

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

### ASISTENTES:

#### Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:

D. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.  
Dª JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO.  
D. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA.  
Dª. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA.  
D. LUIS ALBERTO PIÑANA PERERA.  
Dª. ANA BELÉN TRUJILLO FLORES.  
D. CARLOS JESÚS VIDIGAL CORREA.  
Dª. ALBA BONITO GONZÁLEZ.

#### Por el grupo del Partido Popular

D. MIGUEL ÁNGEL SERRANO BERROCAL.  
Dª. MANUELA CORREA ANTÚNEZ.  
Dª. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA.  
D. JOSÉ IGNACIO ANTÓN GIL.  
D. ALEJANDRO PANIZO SILVA.

Dª. INMACULADA CONCEPCIÓN MONTAÑO MONTAÑO.  
Dª. MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ GÓMEZ

#### Por el grupo del Unidas por Olivenza- Izquierda Unida

Dª. CHLOÉ LAMBERT MARIMÓN.

#### No asiste con justificación

D. MIGUEL BORREGUERO RODRÍGUEZ.

#### SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:

Dª MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE

#### INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:

D. ANTONIO ESTÉVEZ JIMENO

Se constituye el pleno de la corporación de Olivenza a las 20:00 del día 6 de noviembre de 2024 en Sala de Plenos del Ayuntamiento al objeto de celebrar la Sesión



Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocadas y resolver los asuntos del Orden del Día fijados en la convocatoria.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D<sup>a</sup>. María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente siendo presidente de la Sesión Don Manuel José González Andrade.

### **ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONSIDERACION DE LA SESIÓN COMO SESIÓN ORDINARIA**

La sesión se inicia con un minuto de silencio en homenaje y recuerdo de las víctimas de la reciente Dana y de todos los afectados.

A continuación, por parte de la alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación a la consideración de esta sesión como sesión ordinaria con las consideraciones legales y organizativas que ello implica. Desea una pronta recuperación al concejal de Unidas por Olivenza- Izquierda unida.

D<sup>a</sup> Chloé Lambert Marimón, concejala de Unidas por Olivenza- Izquierda unida, se pronuncia a favor y también le desea una pronta recuperación a su compañero de grupo.

El portavoz del Partido Popular, Don Miguel Ángel Serrano Berrocal, expresa votación a favor de su grupo deseándole también a Don Miguel Borreguero una recuperación favorable.

Y en representación del Partido Socialista de Olivenza, D<sup>a</sup>. Juana Calderón Zazo, manifiesta también su votación favorable y se une a los buenos deseos para el portavoz del grupo izquierda unida.

Finalmente se procede al recuento de votos emitidos a mano alzada por los 16 representantes municipales, resultando aprobada la consideración ordinaria de la sesión.

### **ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

A continuación, por parte de la alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión extraordinaria.

D<sup>a</sup> Chloé Lambert Marimón, concejala de Unidas por Olivenza- Izquierda unida, se pronuncia con abstención.

El portavoz del Partido Popular, Don Miguel Ángel Serrano Berrocal, su voto a favor

Y en representación del Partido Socialista de Olivenza, D<sup>a</sup>. Jana Calderón Zazo, manifiesta su votación favorable pidiendo que se incorporé en la misma la mención que hizo



del acuerdo y el trabajo conjunto de todos los grupos cuando se negoció con Aqualia, que se aprobó por unanimidad porque considera que fue un momento importante y de consenso.

Finalmente se procede al recuento de votos emitidos a mano alzada por los 16 representantes municipales, resultando aprobada el acta plenaria de la sesión extraordinaria de octubre de 2024 con la abstención de Unidas por Olivenza- IU (1), y voto a favor del grupo socialista (8) y del grupo popular (7)

**ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, VALVERDE DE LÉGANES Y NOGALES.**

Por parte de la Presidencia se explica brevemente que se trata de prorrogar el convenio que, actualmente existe entre los tres municipios y la Junta para el mantenimiento de la atención social básica.

El alcalde da la palabra a la concejala del grupo de Unidas por Olivenza, D. Chloé Lambert Marimón, que manifiesta que el voto de su grupo será a favor puesto que es importante que se sigan manteniendo y favoreciendo estos servicios tanto en Olivenza como en Valverde y Nogales.

El alcalde da la palabra al portavoz del grupo popular, Don Miguel Ángel Serrano, que ratifica, también, el voto favorable de su grupo por la importancia del convenio en el que la Junta aporta casi el 99%, que se dedica a una población de 16.000 y que permite la contratación de seis trabajadores sociales para la atención a los ciudadanos/as.

El alcalde da la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón Zazo, que manifiesta si voto favorable, ya que se trata un convenio que continua con lo ya existente y que permite que se atienda a todos los años a los habitantes de tres municipios. Señala que la actualización que se produce es en los salarios teniendo en cuenta las subidas anuales.

Teniendo en cuenta que se ha recibido la petición al ayuntamiento de Olivenza para que se acuerde la prórroga del convenio que actualmente se mantiene con la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los ayuntamientos de Olivenza, Nogales y Valverde de Leganés en la prestación de la información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y que se firmó en el año 2024, teniendo en cuenta que dada la urgencia, se acuerda aprobar dicha prórroga por junta de gobierno para que, posteriormente, sea ratificada por junta de Gobierno. De esta manera con el dictamen previo de la comisión y por unanimidad se acuerda:

**PRIMERO:** Ratificar el acuerdo de Junta de gobierno con el siguiente tenor literal:

**“6.1 APROBACIÓN PRORROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2025, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANÉS, Y NOGALES EN LA**



## *PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.*

*Se trae a esta Junta de Gobierno prórroga y actualización del convenio descrito en el encabezado del presente punto del orden del día, al objeto de su aprobación para el periodo de vigencia entre el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.*

*A la vista del referido borrador la Junta de Gobierno Local, y en el marco del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda, por unanimidad de los presentes:*

*Primero.- Aprobar la prórroga y actualización del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica para el año 2025, y cuyo texto obrará diligenciado en el expediente de su razón.*

*Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para su firma y, en general, para que lleve a cabo cuantos trámites resulten necesarios para el buen fin del mismo.*

*Tercero.- Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión plenaria que celebre la Corporación”.*

## **ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROcede, DE CONCESIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL EN SU CATEGORÍA DE BRONCE A DON MANUEL MARÍA JARAMILLO DURÁN**

Por parte del alcalde se inicia el punto señalando que se trata de una propuesta de la jefatura de policía en el marco del reglamento de honores. Dando la palabra a cada uno de los portavoces, todos ellos manifiestan el apoyo a la propuesta.

De esta manera, de acuerdo con lo que se establece en el reglamento de la policía local y en atención al informe emitido por el Oficial Jefe accidental de la policía local de Olivenza, don Javier Morales López en él se propone al pleno otorgar la Medalla al mérito de la policía local de Olivenza, categoría de BRONCE al agente de la Policía Local de Olivenza, Manuel María Jaramillo Durán, por su destacada intervención en un hecho de relevancia ocurrido el día 15 de septiembre de 2024, en el que demostró un excepcional compromiso y profesionalidad, actuando fuera de servicio ante un presunto delito de agresión sexual en la ciudad de Badajoz.

Entendiendo en este informe que este comportamiento ejemplar, en cumplimiento de su deber y en defensa de los valores de seguridad y justicia que caracterizan a nuestra Policía Local, refleja no solo su alto sentido del deber, sino también su vocación de servicio a la comunidad, incluso fuera del horario laboral.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 e.1 a)



del Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Olivenza, que prevé la concesión de la MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL EN SU CATEGORÍA DE BRONCE por actuaciones profesionales meritorias y destacadas de carácter singular que impliquen solidaridad y altruismo, de forma que contribuyan a la protección de la ciudadanía y al mantenimiento del orden público, con el dictamen de la comisión y por unanimidad de los concejales se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la concesión de Medalla al mérito de la policía local en categoría de Bronce al agente Manuel María Jaramillo Durán por su actuación que demuestra su alto sentido del deber, sino también su vocación de servicio a la comunidad.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo al interesado.

**ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROcede, DE CONCESIÓN DE MEDALLA DE BRONCE A DON MIGUEL ANGEL MARREDO RUBIO Y DON JUAN CARLOS VÁZQUEZ MORENO**

Por parte del alcalde se inicia el punto señalando que se trata de una propuesta de la jefatura de policía en el marco del reglamento de honores. Dando la palabra a cada uno de los portavoces, todos ellos manifiestan el apoyo a la propuesta, recalando la portavoz del grupo socialista la importancia que tienen ambas medallas la otorgada en este punto y en el anterior.

De acuerdo con lo que se establece en el reglamento de la policía local y en atención al informe emitido por el Oficial Jefe accidental de la policía local de Olivenza, don Javier Morales López en él se propone al pleno otorgar la Medalla al mérito de la policía local de Olivenza, categoría de BRONCE a los agentes de la Policía Local de Olivenza, Don Miguel Ángel Marredo Rubio y Don Juan Carlos Vázquez Moreno, por su valiente y eficaz intervención en el incendio que se produjo en la fachada de una vivienda situada en la calle Gabriel y Galán el día 2 de octubre de 2024.

Entiende este informe que los agentes, ante la inminente amenaza de que el fuego se propagará a las viviendas colindantes, así como a los cables del tendido eléctrico respondieron de manera rápida, decisiva logrando apagar el fuego y que no se extendiera minimizando los daños materiales y personales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 e.1 a) del Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Olivenza, que prevé la concesión de la MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL EN SU CATEGORÍA DE BRONCE por actuaciones profesionales meritorias y destacadas de carácter singular que impliquen solidaridad y altruismo, de forma que contribuyan a la protección de la ciudadanía y al mantenimiento del orden público, de esta manera, con el dictamen de la comisión y por unanimidad de los concejales se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la concesión de Medalla al mérito de la policía local en categoría de Bronce a los agentes Don Miguel Ángel Marredo Rubio y Don Juan Carlos Vázquez Moreno por su actuación que no solo demuestra excepcional compromiso con su deber y la protección de la comunidad, sino que refleja los más altos valores del cuerpo policial.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a los interesados.



## **ASUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

Por parte del alcalde se inicia el punto señalando que se trata de una modificación que permite gravar con mayor intensidad a los propietarios de viviendas vacías, siempre que se cumplan los requisitos de la ley, que determina que deben ser propietarios de más de cuatro viviendas.

El alcalde da la palabra al grupo de Unidas por Olivenza, D<sup>a</sup> Chloé Lambert Marimón que explica que lo que se viene a debatir ya se encontraba en el plan de ajuste del último pleno, ellos ya pusieron una serie de condiciones para su apoyo, y que, como estas no se han cumplido su voto será en contra.

El alcalde da la palabra al concejal del grupo popular, Don José Ignacio Antón, señala que van a votar en contra, que son propuestas que llevaban ya en el plan de ajuste que no se aprobó y que por tanto tampoco van a aprobar ese punto porque, además, no les parece adecuado que se trajera ante el pleno aprovechando la ausencia de un concejal y aprovechando el voto de calidad del alcalde. Entiende que son medidas que ya han dado su negativa con el plan de ajuste, con la comisión y se ha vuelto a presentar, entiende que ante las no aprobaciones que ha sufrido en los últimos meses es el momento para que el alcalde se someta a una cuestión de confianza.

El alcalde da la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón Zazo, que acusa al concejal del grupo popular de faltar a la verdad puesto que ellos no traen a este pleno las ordenanzas aprovechando la ausencia del concejal, el pleno se convocó antes de conocer la ausencia del concejal y que se había acordado entre los grupos, la sesión no se podía retrasar si se pretendía que las ordenanzas entraran en vigor para el próximo año. Señala que no están hablando de un plan de ajuste porque están gobernando, reprocha a izquierda unida que este personalizando la negativa a votar a favor sin tener en cuenta el bienestar de los ciudadanos de Olivenza, más aún cuando se trata de una medida que se encuentra dentro de la línea argumentativa y la ideología del grupo que representan. Como ha señalado el alcalde dice que con esta medida se grava a los propietarios que tengan más de cuatro viviendas y tengan viviendas vacías y se trata de una medida de justicia social y de carácter progresivo que hace que pague más el que más tiene. Por último señala que la cuestión de confianza es potestad del alcalde y es él quien decide someterse o no a ella.

Cierra el debate el alcalde pidiendo en primer lugar que la secretaría ratifique si se convocó el pleno antes de tener conocimiento de la situación del señor Borreguero, algo que la misma confirma en relación al escrito presentado. Le parece mal que se use una cuestión como está como un arma política para acusarles de haberse aprovechado de una ausencia, más aun cuando en otras ocasiones se han realizado los plenos sin más incidentes con ausencias de concejales debidas a enfermedades o similares.

De esta manera con el dictamen de la comisión, y con los votos en contra del grupo popular (7) y del grupo izquierda unida (1), y los votos a favor del grupo socialista (8) y con el voto de calidad del alcalde en segunda votación se adopta el siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta que este ayuntamiento tiene la intención de realizar una revisión de las ordenanzas vigentes siendo ésta una de las medidas que se habían previsto para solucionar la actual falta de liquidez que existe en la actualidad y que ralentiza el pago a



proveedores haciendo que se incumpla el período medio de pago legalmente establecido se propone al pleno:

PRIMERA.- Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. El texto que se publicará en su conjunto por motivos de coherencia y que sustituirá al actual será el siguiente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES”**

***Artículo 1. Normativa aplicable.***

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:*

*a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolleen dicha Ley.*

*b.- Por la presente Ordenanza*

***Fiscal Artículo 2. Hecho imponible.***

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) De un derecho real de superficie.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Del derecho de propiedad.*

*2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.*

*3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.*

*4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de*



*ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.*

*5. No están sujetos al impuesto:*

*a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.*

*b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento: Los de dominio público afectos a uso público. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*

***Artículo 3. Sujetos pasivos.***

*1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.*

*En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.*

*Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.*

- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.*
- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.*
- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.*

***Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.***



*En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.*

*Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.*

## **Artículo 5. Exenciones.**

*1. Se establecen las siguientes exenciones sobre los siguientes bienes:*

*a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*

*b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

*c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.*

*d) Los de la Cruz Roja Española*

*e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.*

*f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*



g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Así mismo se establecen las siguientes exenciones, previa solicitud:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Procederá esta exención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

e) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.
5. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.



## Artículo 6. Base imponible.

- *La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*
- *Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.*

## Artículo 7. Reducción

1.- *La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:*

a) *Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:*

*1º. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.*

*2º. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

b) *Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:*

*1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.*

*2.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.*

*3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.*

*4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.*

*La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:*

*Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado*



para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base.

Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2º y b).3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b).1.º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1.b).2.o, 3.º y 4.º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5.7 En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

#### **Artículo 8. Base liquidable.**

- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.
- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.



*El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.*
- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.*

#### ***Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.***

*De conformidad con lo establecido en los apartados primero y tercero del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será el siguiente:*

*a).- Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será del 0,70%, que se incrementará en 0,06 puntos porcentuales, por prestar este Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.*

*b).- Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen será del 0,84%, que se incrementará en 0,15 puntos porcentuales, puesto que en este municipio los terrenos de naturaleza rústica representan más del ochenta por ciento de la superficie total del término.*

*c).- Cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen será del 1,30%. Todo ello de conformidad con la aprobación de la Ponencia de Valores Especial del Embalse de Alqueva, en su parte situada sobre territorio español y en la que tuvo particular importancia las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde, cuyo valor catastral, en la parte que afecta a este Ayuntamiento, asciende a 2.963.875,00 euros.*

*2.- Cuando se trate de inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se establecerá un recargo del 50% sobre la cuota líquida del impuesto, recargo que el Ayuntamiento liquidará de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.*



*A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.*

*En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.*

*La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.*

*En particular, tendrán la consideración de indicios de desocupación, entre otros, los siguientes:*

- a) Los datos del padrón municipal de habitantes y de otros registros públicos.*
  - b) La carencia de suministros como el agua o la electricidad, o consumos anormalmente bajos de conformidad con los valores proporcionados por las empresas suministradoras que presten servicio en el municipio.*
  - c) Alteraciones en el suministro de gas o servicios de telecomunicaciones que puedan indicar la pérdida de uso residencial.*
  - d) Declaraciones tributarias.*
  - e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.*
  - f) Declaraciones de vecinos.*
  - g) La recepción de correo y notificaciones en domicilio distinto a la vivienda por parte de la persona titular de la misma.*
- 3.- La cuota íntegra de este impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.*



4.- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, cuando se trate de inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b).- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c).- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d).- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.



*Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.*

*Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:*

*Escrito de solicitud de la bonificación*

*Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)*

*Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.*

*Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.*

*Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo IBI año anterior.*

*3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

*4.- Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.*

*5.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

*6.- Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores no podrán disfrutar de más de una bonificación; en el caso de concurrir más de una, la bonificación de mayor cuantía.*

#### ***Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.***

- 1. El periodo impositivo es el año natural.*
- 2. El impuesto se devenga el primer día del año.*
- 3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.*

#### ***Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.***

*Según previene el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes*



*a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.*

*Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la*

*Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.*

*El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quien haya delegado sus competencias al efecto.*

#### ***Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.***

- *El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinara cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:*

- *Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.*
- *Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.*
- *Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciara el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.*

*El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.*

#### ***Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto***

- *La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la*



### *Administración convenida.*

- *Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.*

### ***Artículo 15. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.***

*Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico - Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.*

*Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.*

*Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico- administrativo.*

*La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.*

*No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.*

### ***5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:***

- *Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.*
- *Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquél en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.*

### ***Disposición Adicional Primera.***

*Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*



### **Disposición Adicional Segunda.**

*En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### **Disposición Derogatoria Única.**

*Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y todas las disposiciones que, relacionadas con este Impuesto, se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.”*

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, está a disposición de los interesados en la página web de este ayuntamiento. En el caso de no formularse alegaciones, la ordenanza se considerará definitivamente aprobada y entrará en vigor con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

### **ASUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Por parte del alcalde se inicia el punto señalando que se trata de una modificación mínima en el coeficiente de la norma, que pasaría de 1,3 a 1,4.

El alcalde da la palabra al grupo de Unidas por Olivenza, Dª Chloé Lambert Marimón que afirma que su voto será en contra.

El alcalde da la palabra al concejal del grupo popular, Don José Ignacio Antón que señala que van a votar en contra.

El alcalde da la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón Zazo, que señala que su voto es a favor y que supondrá un punto porcentual en la subida.

Teniendo en cuenta que este ayuntamiento tiene la intención de realizar una revisión de las ordenanzas vigentes siendo ésta una de las medidas que se habían previsto para solucionar la actual falta de liquidez que existe en la actualidad y que ralentiza el pago a proveedores haciendo que se incumpla el período medio de pago legalmente establecido, y atendiendo a estos motivos con el dictamen de la comisión, y con los votos en contra del grupo popular (7) y del grupo izquierda unida (1), y los votos a favor del grupo socialista (8) y con el voto de calidad del alcalde en segunda votación se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERA.-** Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. El texto que se publicará en su conjunto por motivos de coherencia y que sustituirá al actual será el siguiente:



## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:*

*Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.*

*Por la Presente Ordenanza Fiscal.*

### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.**

*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

*Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*

*No están sujetos al impuesto:*

*a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*

*b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.*

### **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

*Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.*

### **Artículo 4. Exenciones.**

*Estarán exentos de este impuesto:*

*a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*



c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación. Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- 

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

## Artículo 5. Tarifas



*Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente del 1,4.*

*Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.*

*En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.*

#### **Artículo 6. Bonificación.**

*1.- Se establece una bonificación del cien por cien de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.*

*2.- La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si esta fecha fuese desconocida, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*3.- Será el interesado el que deberá aportar los documentos necesarios para probar su derecho a la bonificación.*

#### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

*El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

*El impuesto se devenga el primer dia del periodo impositivo.*

*En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrataará la cuota por trimestres naturales. Correspondrá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.*

#### **Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.**

*La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.*

*Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 9. Ingresos.**

*Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.*



*En este caso de primeras adquisiciones de los vehículos, los sujetos pasivos provistos de la declaración-liquidación, podrán ingresar el importe de la cuota del impuesto en una entidad bancaria colaboradora.*

*En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impresos de declaración.*

*Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.*

*En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.*

*En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.*

*El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

#### **Disposición Adicional Primera.**

*Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

#### **Disposición Adicional Segunda**

*En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **Disposición Derogatoria**

*Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y todas las disposiciones que, relacionadas con este tributo, se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.”*

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, está a disposición de los interesados en la página web de este



ayuntamiento. En el caso de no formularse alegaciones, la ordenanza se considerará definitivamente aprobada y entrará en vigor con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ASUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El alcalde hace una aclaración al señalar que su compromiso era subir al IAE a las grandes empresas excluyendo el polígono y las oliventinas con lo cual de este listado no tiene ampliación el coeficiente en la calle Caridad, Santa Engracia y en la calle República Argentina.

El alcalde da la palabra al grupo de Unidas por Olivenza, D<sup>a</sup> Chloé Lambert Marimón que afirma que su voto será en contra.

El alcalde da la palabra al concejal del grupo popular, Don José Ignacio Antón que señala que van a votar en contra.

El alcalde da la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón Zazo, que señala que su voto es a favor y que esta norma de justicia social se aplicará a las grandes empresas y pide que en el apartado 3.f) se modifique los términos personas con discapacidad y personas con movilidad reducida. Espera que la gente más a la izquierda del partido socialista se sienta, al menos, hoy representada por el partido socialista en los criterios sociales y en los principios de justicia social por los que siempre han abogado.

El alcalde señala que se pretende subir los impuestos a los bancos y a grandes empresas que se ubican en Olivenza para generar más ingresos.

Teniendo en cuenta que este ayuntamiento tiene la intención de realizar una revisión de las ordenanzas vigentes siendo ésta una de las medidas que se habían previsto para solucionar la actual falta de liquidez que existe en la actualidad y que ralentiza el pago a proveedores haciendo que se incumpla el período medio de pago legalmente establecido, y atendiendo a estos motivos con el dictamen de la comisión, y con los votos en contra del grupo popular (7) y del grupo izquierda unida (1), y los votos a favor del grupo socialista (8) y con el voto de calidad del alcalde en segunda votación se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERA.-** Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas. El texto que acompaña a esta propuesta sustituirá al texto actual.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

#### ***Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.***

*El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, y 134 de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal. Igualmente,*



se rige por las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, respectivamente, y por el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN:**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.



- d) *Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.*
- e) *Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.*
- f) *Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración Tributaria competente.*

6. *No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:*

- a) *La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.*
- b) *La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.*
- c) *La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.*
- d) *Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.*

### **Artículo 3. EXENCIOS**

1. *Están exentos del Impuesto:*

- a) *El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.*
- b) *Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.*
- c) *Los siguientes sujetos pasivos:*
  - *Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.*
  - *Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*



- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*

*A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*1º) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital.*

*2º) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.*

*3º) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.*

*A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1º del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.*

*4º) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.*

*d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*



e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Estatutos del organismo público de investigación. Acreditación de su naturaleza.
- Resolución de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura donde figuren las unidades concertadas por nivel educativo emitida de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura y Orden en vigor en el momento de presentar la solicitud.
- Concierto educativo suscrito entre el centro de enseñanza y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad física, psíquica y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de las personas con discapacidad realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación/fundación registrados en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades sin fines lucrativos por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad



ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a través de los artículos 5 y 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan Normas para la Gestión de Impuesto sobre Actividades Económicas, y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

4. Las exenciones previstas en las letras b), e), f) e i) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

El plazo de solicitud habilitado a tal efecto será el comprendido entre los días 1 enero a 31 de marzo de cada ejercicio, salvo que se produzca inicio en el ejercicio de la actividad, en cuyo caso deberá solicitarse al presentar la declaración de alta, y surtirá efectos para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### **Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### **Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 8, así como la



minoración de las bonificaciones que resulten aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza Fiscal, y el recargo provincial aprobado por la Diputación de Badajoz al que se refiere el artículo 134 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6. CUOTA DE TARIFA.**

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### **Artículo 7. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>Coeficiente</b>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 3 de la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 8. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.**

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

<b>Categoría fiscal de las vías públicas</b>	<b>1<sup>a</sup></b>	<b>2<sup>a</sup></b>	<b>3<sup>a</sup></b>
<b>Coeficiente aplicable</b>	3,8	2,1	1,0



3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recogen las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

## Artículo 9. BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Tendrán derecho a una bonificación del 95% sobre la cuota mínima municipal, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.
  - b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota mínima municipal, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.
  - c) Tendrán derecho a una bonificación del 25% sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación establecido y en su caso, reducida por la aplicación de las bonificaciones anteriores, los sujetos pasivos de este Impuesto que tributen a este Ayuntamiento por cuota municipal y que inicien el ejercicio de una actividad empresarial, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.  
La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Esta bonificación ostenta carácter rogado, debiendo solicitarse al presentar la



*declaración de alta o durante los tres meses posteriores al inicio del primer ejercicio en que pudiere ser aplicable.*

*Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación establecido y en su caso, reducida por la aplicación de las bonificaciones anteriores, los sujetos pasivos de este Impuesto que tributen a este Ayuntamiento por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. La cuantía de la bonificación será de un 1% por cada punto de incremento del promedio, con el máximo del cincuenta por ciento a que se refiere el primer párrafo de este apartado.*

*Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:*

- Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización correspondiente a la actividad de los dos ejercicios anteriores al de aplicación de la bonificación.*
- Contratos indefinidos efectuados en el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación.*

*Esta bonificación ostenta carácter rogado, debiendo solicitarse durante los tres primeros meses del ejercicio en que pudiere ser aplicable.*

a) *Tendrán derecho a una bonificación del 25% sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación establecido y en su caso, reducida por la aplicación de las bonificaciones anteriores, los sujetos pasivos de este Impuesto que tributen a este Ayuntamiento por cuota municipal y reúnan alguna de las siguientes condiciones:*

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.*

*A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.*

*No se concederá esta bonificación cuando la instalación de los sistemas de energías renovables o sistemas de cogeneración sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.*

*Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:*

- o Registro del certificado de la instalación/inscripción por parte del órgano competente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.*

*Esta bonificación ostenta carácter rogado, debiendo solicitarse durante los tres primeros meses del ejercicio en que pudiere ser aplicable.*



- b) Tendrán derecho a una bonificación del 20% sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación establecido y en su caso, reducida por la aplicación de las bonificaciones anteriores, los sujetos pasivos de este Impuesto que tributen a este Ayuntamiento por cuota municipal y que su renta o rendimiento neto de la actividad económica sean negativos.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Impuesto sobre Sociedades del ejercicio anterior al de aplicación de la bonificación, en el que la casilla del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias sea negativo.

–

Esta bonificación ostenta carácter rogado, debiendo solicitarse durante los tres primeros meses del ejercicio en que pudiere ser aplicable.

#### **Artículo 10. REDUCCIONES DE LA CUOTA.**

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones aprobadas por las Tarifas del Impuesto, y en concreto las siguientes:

- a) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Primera a la División 6<sup>a</sup> de las Tarifas del IAE aprobadas por R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la División 6<sup>a</sup>, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta Nota Común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la Regla Décima de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

La cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al periodo impositivo de que se trate.

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla Decimosexta de la Instrucción de este impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.



*Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.*

*Junto a la solicitud de esta bonificación deberá adjuntarse la siguiente documentación acreditativa:*

- a) 8 Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas, así como los períodos de interrupción y las causas que los motivaron.*
- b) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Segunda a la División 6<sup>a</sup> de las Tarifas del IAE aprobadas por R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar una reducción de la cuota del 80%.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la Regla Decimosexta de la Instrucción de este impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.*

*Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la División 6<sup>a</sup>, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta Nota Común.*

*De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la Regla Décima de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otros local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.*

*Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.*

*Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.*

## **Artículo 11. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.*
- 2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincide con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.*



Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorratable por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1<sup>a</sup> de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

#### **Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La matrícula del impuesto se expondrá al público durante los días 1 a 15 de abril de cada ejercicio, para que los interesados legítimos puedan examinarla, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público de la matrícula se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia así como, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo de pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del impuesto, podrán beneficiarse del fraccionamiento de la deuda sin intereses en dos plazos.

#### **Artículo 13. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en



*el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### ***Artículo 14. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.***

*En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.*

#### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.***

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

#### ***DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.***

*La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.*

#### **ANEXO I**

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA FISCAL
<i>Todas las calles y lugares de Olivenza así como todas las calles de las entidades Villarreal, San Rafael, San Francisco, San Benito, San Jorge y Santo Domingo.</i>	<i>1<sup>a</sup></i>
<i>Carretera de Badajoz.</i> <i>Calle López de Vega.</i> <i>Paseo de Pizarro.</i>	<i>2<sup>a</sup></i>
<i>Actividades ubicadas en suelo calificado de uso industrial.</i>	<i>3<sup>a</sup></i>

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, está a disposición de los interesados en la página web de este ayuntamiento. En el caso de no formularse alegaciones, la ordenanza se considerará definitivamente aprobada y entrará en vigor con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ASUNTO NOVENO.- INFORMES DE ALCALDÍA**



- 27 de septiembre, presentación en el museo etnográfico González Santana del libro 'El mapa de mis palabras. Reflexiones y memorias de una maestra poeta'
- 27 de septiembre, asistencia a los actos organizados con ocasión del 30 aniversario de ADERCO.
- 30 de septiembre, reunión con vecinos de San Francisco de Olivenza.
- 01 de octubre, acompañar a nuestros mayores en la celebración del Día del Mayor.
- 01 de octubre, reunión con los vecinos de San Rafael de Olivenza.
- 06 de octubre, asistencia a la marcha popular "Sobre Ruedas" organizada por la AMPA de las escuelas parroquiales del Sagrado Corazón.
- 09 de octubre, sesión extraordinaria de la Junta Directiva de ADERCO.
- 09 de octubre, firma convenios de colaboración con diferentes asociaciones oliventinas.
- 10 de octubre, presentación por parte de voluntarias de la asociación Sonríe Olivenza de la camiseta que pondrán a la venta con ocasión de la celebración de la X marcha para recaudar fondos destinados la lucha contra el cáncer de mama.
- 12 de octubre, asistencia a los actos organización con ocasión de la celebración de Día de la patrona de la Guardia Civil.
- 18 de octubre, Eloy Guijarro, foto para libro fuentes de España.
- 20 de octubre, participación en la X Marcha Sonríe Olivenza.
- 23 de octubre, celebración de Pleno Extraordinario sobre el plan de ajuste en el marco del mecanismo de pago a proveedores.
- 24 de octubre, acto institucional de inauguración de la Feria de Empleo, Emprendimiento y Empresa celebrada en el Convento de San Juan de Dios.
- 25 de octubre, asistencia a la presentación de la novela "La Casa" escrita por Emilia María González Vadillo.
- 25 de octubre, inauguración de la exposición "Sentir Olivenza" organizada por el Liceo de Artesanos.
- 30 de octubre, asistencia a la reunión de la mesa de negociación.
- 04 de noviembre, se asiste a la charla convocada por UPA-UCE Extremadura motivada por los casos detectados de "Lengua Azul" en nuestra Comunidad.
- 05 de noviembre, reunión con la asociación oliventina SOS Discapacidad.

## FELICITACIONES

- Nuestras felicitaciones para el agente del Cuerpo de Policía Local de Olivenza, D. Javier Sánchez Cidoncha, por su participación en los Juegos Europeos de Policías y Bomberos,



celebrados en Braga, Portugal, donde consiguió seis medallas en las pruebas de ciclismo, cinco de Oro y una de Bronce.

- También queremos felicitar a la asociación Cuenta Conmigo, finalista junto a otras tres academias de baile, en los VII Premios a la trayectoria como academia de baile. Ya el pasado año consiguió alzarse con el premio a la motivación de estos premios que entrega Dancing Stars Events. La final se celebrará el próximo 5 de diciembre en Marbella, deseándoles lo mejor para dicho evento.

## AYUDAS Y SUBVENCIONES

- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
  - o AEPSA, San Jorge de Alor  
24.000,00 €
  - o AEPSA, San Benito de la Contienda  
31.200,00 €
  - o AEPSA, San Francisco  
33.300,00 €
  - o AEPSA, San Rafael  
16.900,00 €
  - o AEPSA, Olivenza  
266.300,00 €
  - o AEPSA, Santo Domingo  
2.154,56 €
  - o AEPSA, Villarreal  
9.800,00 €
- JUNTA DE EXTREMADURA
  - o Feria del Toro, Fiesta de Interés Turístico  
2.200,00 €
  - o Oficina de Turismo  
12.600,00 €
- DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
  - o Diputación Contigo.  
550.999,34 €

## TOTAL

**949.453,90 €**

## ASUNTO DÉCIMO.- MOCIONES GRUPOS MUNICIPALES

No hay mociones, puesto que la moción presentada por el grupo popular se ha retirado del orden del día por petición del grupo municipal.



## ASUNTO UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra la concejala del grupo izquierda unida que da lectura a las preguntas y los ruegos presentados. En primer lugar pregunta si el ayuntamiento había contratado para el día de Extremadura a un grupo local que luego canceló, le pregunta qué si tiene conocimiento de que la empresa minera ha estado cogiendo agua de la ribera de san Francisco, también querría conocer algunos detalles sobre su desempeño como presidente de la Fempex, y solicitan saber cuánto tiempo ha dedicado a sus funciones como presidente de la FEMPEX. Asimismo, quieren conocer el total de las dietas que ha percibido desde que asumió esta presidencia de la FEMPEX.

En sus ruegos señala que en la anterior sesión de pleno municipal pidieron que asumiera la responsabilidad por su mala gestión y dimitiera de su cargo como alcalde, ya que consideraban que no podía seguir gestionando este ayuntamiento la misma persona que había generado la situación económica actual. En este le ruegan al alcalde que mientras siga siendo alcalde, dimita de su cargo como presidente de la FEMPEX para poder dedicarse al 100% a su labor en el Ayuntamiento y que si no ceda sus dietas para dedicarlas a proyectos del ayuntamiento.

El grupo popular tiene una serie de ruegos entre los que se incluye que sean contestadas las preguntas que se han hecho en los últimos tiempos en relación con las subvenciones, la protección de datos o el grupo de agua, así como la información e transferencias de 2023 y la deuda con proveedores a fecha de octubre de 2024. Dice también que en el caso de las ordenanzas que se traen han echado de menos también muchos datos importantes, como el impacto de las mismas en la recaudación.

El alcalde respecto a la falta de documentación invita al señor Antón a que sí, alguna vez, para el estudio de alguno de los expedientes considera que le falta algo que lo solicite. Al grupo izquierda unida le responde que no tiene conocimiento de que se contratase un grupo local y tampoco sobre la empresa minera, sigue esperando información de la junta. Respecto a la gestión acepta que es responsable de no subir impuestos pero recuerda a los concejales que ellos son responsables de lo que votan.

Responde a izquierda unida que pidieron su dimisión como presidente hace meses y no entiende si se debe a argumentos de peso o si creen que no está desarrollando bien su función en defensa de la autonomía municipal y de los ayuntamientos, y piden también su dimisión como alcalde basándose en la gestión económica cuando no se pidió, por ejemplo, la del alcalde del partido popular en su momento. Al mismo tiempo les acusa de pedir que no done las asignaciones como presidente de la Fempex. Esto conectado con el plan de ajuste que condicionaron a su dimisión, tanto su votación como sus aportaciones, todo ello le hace pensar que existe ya una persecución. Señala que están personalizando para pedir su cabeza, esto lo ha reflexionado y no se va a ir porque tiene una responsabilidad. La política municipal implica que los alcaldes o concejales pueden tener más funciones o cargos, pero cuando se asumen más funciones el tiempo no se lo quita del ayuntamiento, normalmente se lo quita de su propio tiempo, a su familia o a su hijo. Recalca que este ayuntamiento es su prioridad absoluta y que es una atención sin horario, no solo se trata de cuestiones presenciales sino de toda la atención y labores que se hace tardes o fines de semana a cualquier hora, es una dedicación absoluta. Dice que no hay dieras sino una asignación que tiene el presidente, y los otros miembros, donde también hay un alcalde de izquierda unida. Son indemnizaciones que



se fiscalizan adecuadamente por la Fempex y que recoge en su declaración. Entiende que hay que ser coherente y que lo importante es trabajar por Olivenza.

Y no habiendo más puntos a tratar por la Presidencia, se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 21:03 horas del día de la fecha, de todo lo cual como secretaria doy fe.

Fdo: María Soledad Díaz Donaire.

SECRETARIA GENERAL

